

RESOLUCION I.N.A.E.S. 1.862/19

Buenos Aires, 20 de setiembre de 2019

B.O.: 30/9/19

Vigencia: 30/9/19

Cooperativas y mutuales. Reforma de estatuto e inscripción de reglamento. Trámite. Documentación a presentar. Res. I.N.A.E.S. 4.069/05. Su modificación.

Aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o sus modificaciones

Art. 1 – Las cooperativas y mutuales que soliciten al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social la aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o modificaciones de éstos, deben presentar la documentación y observar el procedimiento que se establece en la presente resolución.

Trámite. Documentación a presentar

Art. 2 – El trámite de aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o modificaciones de éstos, es independiente y autónomo de la presentación de la documentación asamblearia en la que hubiere sido tratada.

- 2.1. Para la procedencia del trámite es requisito:
- 2.1.1. Presentación firmada por presidente y secretario del órgano de administración en la que se manifiesta la solicitud de aprobación que se peticiona, en los términos del modelo que como anexo integra la presente y se identifica como "IF-2019-85063335-APN-PI#INAES". No pueden incluirse diversas peticiones en una misma presentación, aún cuando deriven del mismo acto asambleario, admitiéndose, en consecuencia, un expediente por cada uno de los siguientes trámites: reforma de estatuto, reforma de reglamento, aprobación de reglamento.
- 2.1.2. La solicitud puede ser efectuada por trámite a distancia, en la Mesa General de Entradas de este organismo, o en los órganos locales competentes, debiendo en este último caso, ser remitida a esta autoridad de aplicación.
- 2.1.3. Que se encuentre presentada en forma previa la documentación asamblearia en la que la entidad haya tratado y aprobado la modificación estatuaria o reglamentaria que motiva el trámite.
- 2.1.4. La presentación del formulario, en los términos del modelo que como anexo integra la presente y se identifica como "IF-2019-85063335-APN-PI#INAES" en el que se transcriben secuencialmente, en el supuesto de reforma de estatuto o reglamentos, el artículo vigente y en forma paralela el texto reformado por la asamblea de asociados, con firma certificada del presidente y secretario del órgano de administración.

Certificación de firmas. Firma digital remota

Art. 3 – La certificación de la documentación y de las firmas que se requiere autenticadas lo son por autoridad competente, considerándose tal: los escribanos públicos de registro, los funcionarios de esta autoridad de aplicación, los funcionarios de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales, los funcionarios del Poder Judicial según su competencia conforme las leyes locales, los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados para ello y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente.

Cuando se utilice la forma de escritura pública, esta suplirá las autenticaciones de firmas, en lo pertinente.

Si se trata de registro notarial de jurisdicción provincial deberá constar la correspondiente certificación del colegio de escribanos local. La certificación de firmas no es exigible en la que se presente con firma digital remota obtenida de autoridad certificante de la Administración pública.

Procedimiento

- **Art. 4** El procedimiento a observar en el trámite de aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o sus modificaciones es el siguiente:
- 4.1. La solicitud ingresa por trámite a distancia o por la Mesa General de Entradas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien evalúa y dictamina sobre:
- 4.1.1. El cumplimiento de los requisitos formales.
- 4.1.2. Que la cooperativa o mutual haya presentado, por separado, la documentación asamblearia en la que ha sido tratada la solicitud; y cualquier otra documentación que considere pertinente a los fines del trámite que se pretende.

Las verificaciones y/o consultas que deban efectuarse sobre documentación presentada por la entidad, se realizará sobre la documentación registrada a través de los distintos módulos de la gestión documental electrónica y sobre la información digitalizada, sin requerir informes a otras unidades, salvo situaciones excepcionales en las que de ellos no surja la que resulte imprescindible para dictaminar sobre el trámite.

- 4.1.3. La legalidad de la reforma de estatuto, reglamento o reforma de éste.
- 4.2. En los trámites de reglamentos de crédito en cooperativas, ayuda económica con fondos propios o con fondos provenientes del ahorro de sus asociados y fondo suplementario de jubilación en mutuales y gestión de préstamos en ambas, debe observarse el procedimiento establecido en las resoluciones particulares que regulan esos servicios.
- 4.3. Las observaciones que se efectúen al trámite, serán subsanadas de oficio, en tanto se trate de una adecuación a la legislación vigente y no importen alternativas que deban ser adoptadas por los asociados. En este último caso y si en la asamblea se autorizó al órgano de administración a salvarlas, bastará con un acta de este último órgano; en caso contrario se requerirá la celebración de una asamblea complementaria.
- 4.3.1. Transcurridos sesenta días desde la notificación del dictamen, sin que la entidad hubiese subsanado las observaciones indicadas, se la intimará por el término de treinta días más y en caso de que persista su incumplimiento, se archivará el expediente sin más trámite.
- 4.3.2. En los supuestos de que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamine que corresponde denegar la aprobación de la reforma de estatuto, nuevo reglamento o su modificación elaborará el proyecto de acto administrativo por el que se deniega la solicitud y lo elevará a la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para su tratamiento por el Directorio.
- 4.4. De no mediar observaciones o salvadas las mismas si las hubiere, la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales solicitará el testimonio del estatuto y de los reglamentos, los que

deben contener en la parte final de su transcripción la manifestación que el documento es expresión fiel del texto que resulta de las constancias del respectivo expediente. Esa manifestación debe efectuarse en carácter de declaración jurada y se presentan, con firma certificada, por autoridad competente, de presidente y secretario.

- 4.4.1. Los testimonios que se requieren para el trámite conforme la presente resolución, no pueden ser manuscritos, sino que debe utilizarse cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Se escribe sin dejar espacios en blanco. La escritura debe ser perfectamente legible, sin tachaduras ni enmiendas y si las hubiere, serán salvadas al final del texto. La identificación de la normativa de que se trate y la de la entidad, así como los enunciados "capítulo, título y artículo", deben consignarse en tipos de mayúsculas y en negrilla.
- 4.5. Una vez presentados los testimonios la Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales elabora el proyecto de acto administrativo de aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales y lo remite a la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales para su tratamiento por el Directorio del organismo.
- 4.6. El Directorio podrá aprobar o denegar la solicitud.
- 4.7. El trámite de aprobación de reforma de estatuto, nuevos reglamentos o su reforma se resolverá en el plazo de noventa días hábiles administrativos de recibida la documentación si no hubiera observaciones o de igual plazo una vez satisfechas éstas. Los reglamentos de crédito en cooperativas, ayuda económica con fondos propios o con fondos provenientes del ahorro de sus asociados y fondo suplementario de jubilación en mutuales y gestión de préstamos en ambas, tramitarán en el plazo que se establezca en sus respectivas resoluciones.
- 4.8. La notificación de la resolución que adopte el Directorio debe efectuarse a la cooperativa/mutual y al órgano local competente.
- 4.9. La Coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales debe registrar las modificaciones de estatutos, reglamentos, o nuevos reglamentos en los registros respectivos y en el Registro Legajo Multipropósito.

Consulta sobre vigencia de estatutos y reglamentos

- **Art. 5** Habilítese en la página web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la consulta de los datos registrales de los estatutos y reglamentos vigentes en cooperativas y mutuales, a los fines que resulte posible verificar la vigencia de los respectivos testimonios que obren en poder de las mencionadas entidades. La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos instrumentará lo establecido en el presente artículo.
- **Art. 6** Encomiéndase a la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos que solicite a la Secretaría de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la habilitación de trámite a distancia para las solicitudes de aprobación de reforma de estatuto, de nuevos reglamentos o sus reformas.
- **Art. 7** Las solicitudes de reformas de estatuto, aprobación de reglamentos o sus reformas que se encuentren en trámite al tiempo del dictado de esta resolución continuarán bajo el procedimiento vigente, salvo que la cooperativa o mutual resuelva adecuarlo a los términos de la presente, en cuyo caso deberá desistir del trámite, en los términos contemplados en el art. 66 y cc. del Dto. 1.759/72 (t.o. en 2017) y efectuar una nueva solicitud bajo la modalidad prevista en este acto administrativo. Las

entidades cuyos expedientes se encuentren archivados por defectos en su tramitación, deben efectuar una nueva presentación del modo previsto en la presente.

Art. 8 – Deróganse los arts. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Res. I.N.A.E.S. 4.069/05, según texto ordenado por la Res. 4.968/09, en lo que a reforma de estatutos, aprobación de reglamentos y sus reformas se refiere, al igual que toda otra instrucción o normativa que se oponga a la presente.

Vigencia

Art. 9 – La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 10 – De forma.

ANEXO - Formulario para la modificación de estatutos, inscripción y aprobación de reglamentos y sus modificaciones